

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 12

El año pasado se presentó la plaga de langosta ocasionada por la especie *Stauronotus maroccanus* en los términos de Rebollosa de Jadraque y de Angón; se publicó una circular en el «Boletín Oficial» núm. 84, publicado el 12 de Julio de dicho año sin que se recibiera más que del primero de dichos pueblos relación de terrenos donde efectuó la aovación el insecto. La desidia de las Juntas locales de plagas, Alcaldes, guardas de campo, etcétera etc., hizo que no se recibiesen más denuncias, cuando indudablemente la plaga se extendería á más pueblos; en efecto, durante la actual primavera se han recibido denuncias de bastantes pueblos, 12, diciendo haberse presentado la langosta y esto prueba que en ellos el insecto aovó en el otoño pasado; por ello se vé el peligro que entraña tal desidia en los principales interesados por cuidar del exacto cumplimiento de la ley de Plagas, las Juntas locales, formadas por agricultores, que son los que más directamente sufren los daños ocasionados por tan devastadora plaga.

Encontrándose en la actualidad la langosta en estado de *voladora*, se hace preciso preparar una enérgica y activa campaña de otoño, por ser la más económica y eficaz para su total destrucción, y á estos fines, en virtud de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 16 de Diciembre de 1911 para la ejecución de la vigente ley de Plagas del campo y demás disposiciones posteriores, pu-

blico la presente circular para que, en primer término, las Juntas locales de extinción, Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los agricultores en general, los guardas de campo, guardia civil y todos los que por motivos del cargo que desempeñan estén con frecuencia en el campo y puedan observar los vuelos y revuelos de dicha plaga, denuncien inmediatamente á la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia, los sitios ó lugares donde el insecto hace la aovación ó desove, según dispone el párrafo primero de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 26 del pasado, cuyas primeras denuncias han de ser la base para formar la relación de hectáreas invadidas en cada término municipal.

Quedan asimismo obligados los propietarios ó colonos de las fincas invadidas por bandos de langosta á enviar á la respectiva Junta local una relación de la superficie de terreno que en sus propiedades esté infestado de gérmenes ó canutos de la plaga, especificando en dicha relación con claridad, el nombre de las fincas, del propietario ó colono que la explote, el de los sitios en que se verificó el desove, extensión superficial que éstos ocupen y aprovechamiento del terreno infestado, cuyas relaciones han de estar en poder de las Juntas antes del 15 de Agosto próximo, incurriendo en la multa de 500 pesetas todos aquellos que no lo verifiquen, según se dispone en el último párrafo del artículo 60 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.

Las Juntas locales quedan igualmente obligadas á girar por sí ó por las personas que designen, durante la segunda quincena de Agosto varias visitas al término municipal para descubrir lo invadido, cuya negligencia será también castigada con la multa de 100 á 500 pesetas, según previene el último párrafo del artículo 58 de la citada Ley. Estas entidades en vista de los reconocimientos que hubieren practicado y con todos los datos y antecedentes que los propietarios ó colonos les hubiesen suministrado, formarán un resumen ó relación por hectáreas de las fincas invadidas en su jurisdicción que enviarán en 31 de Agosto á la Jefatura

de la Sección Agronómica para que ordene su comprobación y definitivo acotamiento, según dispone también el párrafo 2.º de la citada Real orden de 26 de Junio anterior.

Aunque todas las Juntas locales de la provincia están obligadas al cumplimiento de la Ley, organizando un buen servicio de vigilancia, lo están muy especialmente y la acción común de todos es necesaria y se impone, en aquellos términos y sus límites donde hubo plaga en la pasada primavera. Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 3.º de la ley.

Según datos de la Jefatura de la Sección Agronómica, los pueblos que figuraron invadidos en la anterior primavera son los siguientes: Rebollosa de Jadraque, Angón, Riofrío y su agregado Cardenosa, Atienza, La Bodera, Congostrina, Alcorlo, Cercadillo, Palmaces de Jadraque, Alcolea de las Peñas, Alpedroches y Cincovillas.

Como se trata de un servicio de defensa de la riqueza agrícola, que depende su éxito del celo é interés que demuestren las Juntas, las Alcaldías, propietarios, colonos y todas las demás personas que están obligadas á cooperar para extinguir esta calamidad pública, estoy dispuesto á seguir imponiendo las multas que me autoriza la ley á los que no cumplan con sus preceptos.

Guadalajara 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros**

Núm. 12

No habiendo cumplido el servicio que se les demandaba en la circular núm. 3 del *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 80, correspondiente al 7 del actual, los Alcaldes de los pueblos que figuran en la adjunta relación, por la presente hago saber: que si á correo seguido no complimentan tal servicio, impondré á dichos Alcaldes la multa de 17'50 petas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros**

**Relación que se cita**

Villaexcusa de Palositos.	Viana de Jadraque.
Villaseca de Henares.	Castejón de Henares.
Viana de Mondejar.	Barriopedro.
Amayas.	Centenera.
Cardoso de la Sierra (El)	Chiloeches.
Cendejas de la Torre.	Escamilla.
Horna.	Horche.
Huertahernando.	Jadraque.
Jirueque.	Morillejo.
Laranueva.	Pareja.
Riofrío.	Peñalver.
Valfermoso.	Romancos.
Valtablado del Río.	Salmerón.

Núm. 13

**Negociado 3.º — Orden público.**

El Alcalde de Balconete me comunica que en la tarde del 11 del corriente desapareció del término municipal una mula, propiedad del vecino Victoriano Sanchez.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del mencio-

nado semoviente, dando cuenta á la citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

*Señas*

Edad 30 meses, pelo negro, alzada menos de la marca, sobada un poco por el ataharre, herrada de las manos. En la cara interna de la pata izquierda tiene la letra P y la cifra 8.

**CONTADURÍA DE FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Julio del año 1913

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligación en que se calculan para Julio.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º	Contribuciones y seguros de incendios....	196 35
	Sección de Instrucción pública.....	1 096
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	5.020 40
	Bibliotecas.....	133 33
	Gastos del Correccional y estancias de penados.....	1.374 54
3.º	Idem de presos á disposición de la Audiencia ..	
	Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	
	Reparación del edificio Correccional .....	83 33
	Estancias de dementes.....	4 166 66
	Hospital provincial.....	7 341 66
4.º	Casa de Expositos.....	10.802
	Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos .....	1.684 50
5.º	Suscripciones obligatorias.....	20 83
	Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> .....	1.750
	Anualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....	
6.º	Intereses de demora por servicios contratados.....	
	Quintas .....	4 616 68
	Elecciones .....	250
	Personal de Secretaría y porteros.....	2 650
	Idem de la Contaduría.....	791 75
	Idem de la Depositaria y Archivo.....	479 16
7.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	750
	Idem de Obras públicas .....	801 25
	Idem de Comisiones especiales.....	250
	Pensiones .....	1 122 85
8.º	Calamidades .....	291 66
9.º	Imprevistos obligatorios.....	333 33
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º	Carreteras y caminos vecinales.....	
	Puentes .....	413 55
	Conservación de fincas y puentes provinciales.....	466 25
2.º	Suministro de bagajes.....	750
	Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208 33
3.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial .....	583 33
	Idem á los del Tribunal Contencioso .....	20

Material de la Presidencia, Comisión y Diputación.....	»	
Idem de la Secretaría y Depositaria.....	»	
4.º Idem de la Contaduría.....	»	
Idem de la Sección de Cuentas.....	»	
Idem de Obras públicas.....	»	
Idem de las Comisiones especiales.....	»	125
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial.....		1.632 23
3.º Imprevistos voluntarios.....	»	
<i>Resultas</i>		
5.º Resultas de ejercicio anterior.....		80.990 59
» Idem de los años anteriores.....		536.800 35
Totales.....		617.290 94 50.204 97

### Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 de Junio de 1913.....		617.290 94
Idem las obligaciones que se calculan para Julio de 1913.....		50.204 97
Total.....		667 495 91

Importa la precedente distribución la suma de seiscientas sesenta y siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas noventa y un céntimos.

Guadalajara 2 de Julio de 1913. —El Contador, Esteban Carrasco de León. —Sesión de 7 de Julio de 1913. —La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes. —El Vicepresidente, Tomás Morales. —El Secretario, Luis García del Val.

## Administración de Contribuciones

### APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia, para que presentasen los apéndices, ó en otro caso, certificación de que la riqueza no había sufrido alteración, y no habiéndose cumplimentado el aludido servicio por los pueblos que se expresan, se pone en su conocimiento que, si en el plazo de tercero día, no remiten los documentos indicados, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la cual quedan conminados.

Guadalajara 16 de Julio de 1913. —El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

### Rústica y Urbana

Ablanque, Alcocer, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Algar, Alique, Almonacid de Zorita, Alocén, Arbeteta, Arroyo de Fraguas, Atanzón, Baños, Bocigano, Bustares, Campillo de Dueñas, Campisábalos, Canredondo, Cardoso (El), Castejón de Henares, Castilforte, Castilmimbres, Cendejas de Enmedio, Centenera, Cercadillo, Cereceda, Ciruelas, Colmenar de la Sierra, Copernal, Cubillejo de la Sierra, Chiloeches, Esplegares, Fontanar, Fuentelahiguera, Henche, Heras, Hontanares, Hontova, Horche, Huérmeces, Jirueque, Loranca de Tajuña, Málaga del Fresno, Mierla, Navas de Jadraque, Pareja, Peñalva, Peñalén, Peñalver, Pinilla de Molina, Poveda de la Sierra, Puerta (La), Quer, Rebollosa de Jadraque, Retiendas, Romancos, Romanones, Sacedón, Salmerón, Sotillo, Taravilla, Tendilla, Toba (La), Tordeillos, Tortonda, Torrejón del Rey, Torremocha de Jadraque, Valdenuño Fernández, Valfermoso de Tajuña, Valtablado del Río, Valverde, Viana de Jadraque, Viana de Mondéjar, Villaexcusa de Palositos, Villanueva de Alcoron, Villares de Jadra-

que, Villaviciosa, Villed de Mesa, Yélamos de Abajo, Yunta (La), Zorita de los Canes, Torrubiá.

### Urbana

Alustante, Berniches, Castilnuevo, Condemios de Abajo, Escopete, Huerce (La), Laranueva, Morerilla, Prádena de Atienza, Puebla de Valles, Rivarredonda, Taragudo Torremocha del Pinar, Valdarachas, Anchuela del Campo, Canales de Molina.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### MADRID.—DISTRITO DEL CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, una posesión, antiguamente fábrica de fundición, sita en la provincia de Guadalajara, término municipal de Somolinos, denominada «Santa Teresa,» de superficie de trece fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, tres áreas y setenta dos centiáreas; de la que próximamente ocupan los edificios actuales y los arruinados sesenta áreas; cruza dicha posesión el rio Bornoba, siendo sus lindeos por Levante camino real de Castilla, Norte camino del Pinar, tierras de Valentín y San Miguel Isabel Bravo, Maria Junquera y otros, Oeste ladera del Municipio y tierras de Joaquín Jurado, Ruperto Beamonde y Anacleto Martín y descargador del rio; Sur propiedad de Ruperto Valverde y dicho descargador; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Agosto próximo, á las diez de su mañana; haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que sobre la finca, pero sólo en cuanto al molino de papel, existen unas anotaciones de embargo preferentes al crédito del actor D.ª Elisa Roldán y Sánchez Barbudo; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que según manifiesta la representación de la que hoy solicita la subasta carecen de valor legal dichos gravámenes, los unos por no referirse á la finca, y el otro y todos por haber prescrito con arreglo al artículo mil novecientos sesenta y cuatro del Código Civil; que el tipo para esta segunda subasta es el de treinta mil pesetas, rebajándose el veinticinco por ciento; y no será admitida postura alguna que sea inferior al mismo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en el Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Madrid dos de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario.—P. S.—Bonifacio Juárez.—V.º B.º —El Juez, Eduardo Chalud.

### ATIENZA

Don Luis Sanz Sandoval, Juez de instrucción de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Ignacio Ciruelo Chicharro, vecino de Tobes, agregado de Villacorza, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Un asiento en mal uso, 0'50 pesetas.  
 Una mesilla pequeña en buen uso, 0'50 id.  
 Cuatro pucheros y una cazuela, 1 id.  
 Una sartén mediada, 0'75 id.  
 Un cazo pequeño, 0'25 id.  
 Dos candiles de hojadelata, 0'50 id.  
 Dos coberteras y dos baños, 0'10 id.  
 Unas tenazas para la lumbre, 0'50 id.  
 Dos morillos de hierro, 0'50 id.  
 Una barreña mediada, 0'25 id.  
 Cuatro cucharas de hierro, 0'15 id.  
 Una cesta pequeña, 0'25 id.  
 Tres mediasfuentes, 0'30 id.  
 Una jarra, 0'25 id.  
 Tres botellas, 0'50 id.  
 Una copa pequeña, 0'20 id.  
 Otra id. vidriada, 0'25 id.  
 Un arca, 5 id.  
 Una mesa, 1 id.  
 Un baul mundo grande, 5 id.  
 Un porrón, 0'45 id.  
 Una palangana, 0'25 id.  
 Una colodra laborada, 0'50 id.  
 Una artesa, varillas y tapa, 6 id.  
 Unos cedazos, 5 id.  
 De ropa de horno, tres piezas, 5 id.  
 Un coción pequeño, 1 id.  
 Un truco ó campanilla, 0'50 id.  
 Seis colleras para cencerros, 0'60 id.  
 Un azada estrecha, 1 id.  
 Un par de abarcas, 2 id.  
 Un zurrón en buen uso, 0'75 id.  
 Una tralla, 0'50 id.  
 Total, 41'30 id.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir y exhibir su cédula personal, y que los bienes que salen á subasta se hallan depositados en poder de Cesáreo Delgado, vecino de Tobes.

Dado en Atienza á 3 de Julio de 1913.—Luis Sanz.—El Secretario, Ignacio Antón.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### EL CASAR DE TALAMANCA

Por la presente, se cita á Pablo Miralle Soler, mayor de edad, casado, de oficio pañero, ambulante, natural de Fortuna (Murcia), cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de la Casa consistorial de esta villa, el día 21 del presente mes de Julio y hora de las doce de su mañana, y como denunciado intervenga en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por usar armas sin licencia, á virtud de denuncia de la Guardia civil, pudiendo comparecer con testigos y demás medios de prueba de que intente valerse á justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo previene el art. 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El Casar 6 de Julio de 1913.—El Juez municipal, Sandalio Guerrero.

### HUERTAPELAYO

Don Pedro Martínez Embid, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Huertapelayo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil incoados en este Juzgado por D. Tomás Vi-

llaverde Martínez, vecino de esta villa, contra don Gaspar Camarasa, vecino de Huertahernando, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia en rebeldía del demandado por el Tribunal municipal de esta villa, el día 8 de Noviembre último, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gaspar Camarasa, y decretar firme y se proceda á su ejecución el embargo preventivo practicado para satisfacer y pagar al demandante Tomás Villaverde Martínez la cantidad de setenta pesetas reclamadas y á todas las costas del presente juicio causadas y que se causen hasta su terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, librándose en cuanto al demandado Gaspar Camarasa, exhorto al Juzgado municipal de Huertahernando para su notificación de la sentencia recaída. Y así por esta misma sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Hay un sello.— Siguen las firmas.— El Juez municipal, Agustín Embid.— Deogracias Portillo, Eulogio Herráiz.— El Secretario habilitado, Pedro Martínez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Agustín Embid Salmerón, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.— Huertapelayo á ocho de Noviembre de mil novecientos doce, de que yo el Secretario certifico.— El Secretario habilitado, Pedro Martínez.

Notificación al demandante Tomás Villaverde.—Seguidamente yo el Secretario habilitado, teniendo á mi presencia al demandante Tomás Villaverde Martínez, le notifiqué el contenido de la sentencia que antecede, dándole copia literal de la misma; quedó enterado y firma, de que certifico.— El Notificado, Tomás Villaverde.— El Secretario habilitado, Pedro Martínez.

Y en cumplimiento de la citada sentencia, se libró exhorto y copia de la misma á la vecindad del demandado para su notificación y entrega de ella, y habiendo visto este Juzgado municipal el cumplimiento que fué decretado por el de igual clase de Huertahernando, en el que manifestaba que el demandado se ausentó de su localidad, según noticias adquiridas, el día cinco de Noviembre último, sin que se supiese su paradero ó residencia y por cuyo motivo no fué decretada la notificación del demandado ni se le pudo hacer entrega de la copia de la sentencia recaída, y por estos extremos, á petición de este Juzgado, tomó intervención en estos autos el Juzgado superior del partido, y en vista de lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó por este Juzgado municipal, para que surtiese los efectos de la notificación de sentencia y quedase firme el embargo decretado, practicar la siguiente

Notificación en Estrados.— En Huertapelayo á dieciocho de Junio de mil novecientos trece.—Seguidamente yo el Secretario habilitado, teniendo á mi presencia á los testigos D. Benjamín Herraiz y D. Evaristo Embid, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué la anterior sentencia en forma legal, fijando copia de ella en la puerta de este Juzgado, quedando enterados y de ello firman, de que doy fe.— Benjamín Herraiz, Evaristo Embid.— El Secretario habilitado, Pedro Martínez.

Y para que conste y su inserción en el periódico oficial de esta provincia á los efectos de ley, expido la presente visada por el señor Juez en Huertapelayo á dieciocho de Junio de mil novecientos trece.— Pedro Martínez.— V.º B.º— El Juez municipal, Agustín Embid.